

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Año. 400 pesetas
Semestre 200 -
Trimestre 100 -
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 248

Martes 3 de noviembre de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO 3335/1964, de 8 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago Apóstol, de Medina de Rioseco (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

La iglesia de Santiago de Medina de Rioseco (Valladolid), uno de los más bellos ejemplares de la arquitectura religiosa castellana del siglo XVI, perfectamente conservado, fue comenzado según los planos y bajo la dirección de Rodrigo Gil de Hontañón.

Proyectada en el ya decadente estilo gótico, por la lentitud de su ejecución va evolucionando, y al encargarse de su terminación Alonso de Tolosa, proyecta la fachada principal en fuerte estilo herreriano, con amplias proporciones, elevando su altura, que dio unos pilares más esbeltos y renacentistas.

Las bóvedas, obra maestra de Felipe Berrojo, son de gran interés, por su serie de cúpulas sobre pechinas, que cubren la nave mayor a una por tramo, solución del problema derivado de la excesiva elevación de los pilares y de la altura de las naves laterales al ras de la central.

Sus dos grandes portadas, Norte y Sur, la primera exponente perfecto del arte de Gil de Hontañón, y de Miguel Espinosa y del más puro estilo plateresco, espléndida, con riquísima decoración, cuajada de relieves, heráldica decorativa, la del lado Sur, coadyuvan a proporcionar al templo su valía excepcional.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago Apóstol, de Medina de Rioseco (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO.

4.154

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de noviembre de 1964

CIRCULAR NUMERO 15-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 22 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Aceite de orujo de aceituna, refinado, de producción nacional, se iguala a efectos de abastecimientos a los de soja refinado u otras semillas, siendo el precio máximo de venta al público el de 22 pesetas litro envasado, envase aparte a devolver.

Únicamente queda permitida la mezcla

de aceite de orujo refinado con el de semillas, quedando prohibida la venta de aceite de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalados para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.
Pilé, 15,70 pesetas kilo.
Granulado especia, 15,70 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.
Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

ARROZ

Blanco primera, 13 pesetas kilo.
Blanco primera, tamizado, 13,20 pesetas kilo.

La comercialización de este artículo está regulada por circular núm. 12-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* núm. 251, de 19-10-64, disponiendo, entre otras, las siguientes normas: *Stock en po-*

der de los almacenistas.—Para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall, los almacenistas de coloniales que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de regulación.

Márgenes comerciales.—Podrán aplicar para el arroz de regulación, clase primera, los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido aumentos tributación reforma fiscal), y detallistas, 0,75 pesetas kilogramo, respectivamente.

Régimen de compras y precios en molino.—Tanto los almacenistas como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaboradores no permitan mantener el fijado para la venta al público, deberán acudir a esta Delegación Provincial, que se hará cargo de las peticiones de necesidades a fin de que la Comisaría General disponga el molino que haya de atender el suministro al precio de 10,97 pesetas kilogramo y el de

igual tipo de elaboración que se presente «matizado» a 11,13 pesetas kilogramo (incluidos aumentos tributación reforma fiscal), envase comprendido y mercancía colocada sobre vehículo en puerta molino.

Existencias arroz clase primera.—Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias del tipo de elaboración de la clase «primera».

Obligaciones de los detallistas.—En los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente se exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

Los diferentes escalones comerciales tendrán en cuenta las normas contenidas en la Circular 2-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 13, de 15 de enero de 1964.

C A F E

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Café torrefacto						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos (Circular 9 bis, *Boletín Oficial del Estado* número 158 del 2-7-64), para los cafés tostados y torrefactados.

CARNE CONGELADA

Clase 1.^a, 79 pesetas kilo.

Clase 2.^a, 56 pesetas kilo.

Clase 3.^a, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas de huevos frescos o procedentes de cámaras, no podrán aplicar en la venta de los mismos, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser infe-

riores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de octubre de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

4.218

Delegación de Hacienda

Catastro de la Riqueza Rústica

CIRCULAR

SOBRE DECLARACIONES DE LOS TITULARES GANADEROS

En cumplimiento de lo que estipula la Orden Ministerial de Hacienda del 5 de agosto de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 del mismo mes y año), en su apartado tercero, número 2; letra a), esta Delegación de Hacienda, por su Servicio Provincial de Catastro de la Riqueza Rústica, da a conocer en general, y, de forma muy particular, para todos los ganaderos de la provincia, sean o no agricultores, así como para las Juntas Periciales Agrícolas, constituidas en cada término municipal lo siguiente, con miras a su pertinente y rápida tramitación.

1. *Quedan obligados todos los titulares ganaderos a realizar la correspondiente «declaración jurada» ante la Junta Pericial Agraria de su demarcación, en la que se especifique el número de cabezas de ganado, por especies, que como media posee en un año medio normal, refiriéndose única y exclusivamente, al ganado de renta, debiendo quedar eliminados de tal declaración las cabezas de ganado, sean de trabajo o mixtos, si hubiere.*

2. *Inmediatamente que sea publicada la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, la Junta Pericial Agraria, sin pérdida de fechas, procederá a divulgar y exigir sean presentadas ante ella tales declaraciones juradas. Este trámite debe ser realizado dentro de los diez días hábiles, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia aludido.*

3. *Las Juntas Periciales Agrícolas, sin excusa de ningún género y en un plazo no superior a los quince días hábiles de la fecha de «Boletín mentado, tramitarán a esta Delegación de Hacienda (Jefatura de Catastro de Rústica), documento único, bajo forma de «certificación», que resuma y reúna todas las declaraciones juradas recibidas, y dando referencia, con nombres y apellidos, de aquellos ganaderos que por imposibilidad, negligencia o mala fe, no hubiesen realizado tales declaraciones. En este último supuesto, como cifra aproximada, dejándolo así reflejado, se darán las cabezas de ganado que habitualmente poseen.*

4. *Para unificar adecuadamente la forma de recogerse en las certificaciones de las Juntas Periciales Agrícolas, las declaraciones hechas por los ganaderos, o como muy aproximadas, las de posible omisión, se acompaña un «formato» que sirva de patrón, y verificado, a ser posible, en papel algodón tamaño folio corriente.*

5. Es de interés recordar, aun cuando habitualmente las Juntas Periciales Agrícolas vienen desarrollando su función preceptiva y colaboradora que las tiene asignada la legislación del Ministerio de Hacienda, y de forma muy particular, entre ella, la del 1906 y 1913; que el servicio que por la presente se les confía es del mayor interés, sea llevado a cabo con un espíritu absolutamente real o verídico, pues se debe conseguir que tales declaraciones sean estrictamente justas.

Sería muy de lamentar que el incumplimiento del contenido de la presente Circular, impusiese la necesidad de dar cuenta del mismo a la Superioridad, en forma reglamentaria, con propuesta de sanciones.

6. Sin perjuicio de la posible aplicación de sanciones antes aludidas, en caso de que por las Juntas Periciales no cumplimentasen lo aquí ordenado, o, a juicio del Servicio de Catastro de Rústica, las declaraciones no respondiesen a la ver-

acidad deseada, éste fijará y dará a conocer a la Junta respectiva el volumen de cabezas o peso vivo, que se asigna potencialmente, así determinado, al término municipal, confiándola simultáneamente el encargo de su distribución entre los señores ganaderos, sean o no agricultores, y nos comunique, terminado este trabajo, el resultado prefijado.

7. Finalmente, por el alcance e interés que lleva consigo la tramitación de todos estos trabajos, se ruega y, por ello, se les invita a Entidades y Autoridades diversas que puedan estar relacionados e interesados en aspectos agro-pecuarios y de forma muy destacada a Corporaciones municipales y Hermandades de Labradores a una estrecha y eficaz colaboración.

Valladolid, 26 de octubre de 1964.—El ingeniero jefe de Catastro de Rústica Provincial, Angel Alonso Varona.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

4.133

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

RESUMEN que hace la Junta Pericial Agrícola sobre las declaraciones que ante ella han presentado los titulares ganaderos.

DECLARANTES	CABEZAS DE GANADO DE RENTA							
	VACUNO			Caballar	Lanar	Cabrió	Cerda	Explotación avícola
	Carne	Leche	Lidia					
Agricultores-GANADEROS								
Don								
Don								
<i>Totales cabezas ganado</i> . . .								
GANADEROS-No agricultores								
Don								
Don								
<i>Totales cabezas ganado</i> . . .								
TOTALES ABSOLUTOS CABEZAS GANADO EN EL TERMINO MUNICIPAL								

CAZA.—Coto: Arrendador Don
 Arrendatario Don
 Nombre del coto

Superficie Has.
 Canon de arrendamiento anual Ptas.
 Duración del arrendamiento

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de la cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal del Riaza

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego, correspondiente a la campaña de 1963, a

los usuarios de las aguas del Riaza.

Dicha cobranza, dará comienzo el día 12 del próximo mes noviembre, en los locales de los Ayuntamientos respectivos y en el día que se detallan:

Curiel de Duero, día 12, a las diez de la mañana.

Bocos de Duero, día 12, a las once de la mañana.

Castrillo de Duero, día 12, a las cuatro treinta de la tarde.

Pesquera de Duero, día 13, a las diez de la mañana.

Valbuena de Duero, día 13, a las once de la mañana.

Peñafiel, día 13, a las cuatro de la tarde.

San Bernardo (Valbuena), día 13, a las cuatro treinta de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid, 27 de octubre de 1964.
El ingeniero director, Juan B. Varela.

4.226

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Pedro, don Clemente y don Eloy Mazarriegos Herrera tienen solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza de 720 pesetas, constituida para responder del aprovechamiento de 424 hectáreas de pastos del monte Esparragal, con destino a 600 cabezas de ganado lanar, que les fue ajuaticado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 28 de octubre de 1963.

Valladolid, 17 de octubre de 1964.—El alcalde accidental, Luis Finat Calvo

4.186—2.611

ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN

El día 7 de noviembre próximo, a las horas reglamentarias, se cobrará en el Ayuntamiento, el cuarto trimestre del arbitrio de rústica y urbana y demás establecidos.

El que dejare de abonarlos en dicho día, podrá hacerlos efectivos, sin recargo alguno, hasta el 10 de diciembre, al señor recaudador don Julio Nieto Alba, Cruz Verde, 18, Valladolid.

Aldeamayor de San Martín, 30 de octubre de 1964.—El alcalde, Julián Sanz.

4.538—2.612

CARPIO

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario, con cargo al superávit existente y sin aplicación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Carpio, 23 de octubre de 1964.—El alcalde, Francisco Nieto.

4.079—2.613

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia del distrito número dos Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 214 de 1960, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Eduardo Martín Alonso, contra don Isidoro Rodríguez Gascó, vecino de Madrid, calle Infantas, número 2, en reclamación de 225.000 pesetas de principal, 778,50 pesetas de gastos de protesto y 40.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta el inmueble embargado al deudor y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

FINCA OBJETO DE SUBASTA

«Casa en la calle Doña Berenguela, de Madrid, señalada con el número 25 moderno y 37 antiguo; tiene una superficie de 149 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados, de los que 139 metros con 16 decímetros cuadrados están construidos, estando destinado el resto a patio; linda por su frente, en línea de 9 metros, con la calle de su situación; por la derecha, entrando en línea de 16,60 metros, con solar propiedad de don Alfonso Rodríguez, don Jesús Pérez y don Manuel Linacero; por la izquierda, con otra línea igual con finca de don Manuel Echevarría, y por el fondo, en otra línea de 9 metros con la finca número 8 de la calle del Cardenal Mendoza, que fue de don Manuel Fernández Marinas. Tasada en quinientas setenta y cinco mil pesetas.»

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de noviembre próximo y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas por no destinarse a su extinción el precio del remate. La

certificación de cargas obra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien quiera examinarla.

Dado en Valladolid, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

4.145—2.614

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RENEDO

Aprobado el padrón de contribuyentes por atenciones generales y Servicio de Policía Rural correspondiente al año actual, queda expuesto al público, en las oficinas de esta Hermandad, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Renedo, 20 de octubre de 1964.—El presidente, Faustino Sinova.

4.032—2.615

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SAN MIGUEL DEL PINO

Por un plazo de quince días a partir de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para oír reclamaciones, por escrito, ante la Secretaría de esta Entidad, queda expuesto en la misma el padrón de contribuyentes para atender al sostenimiento de esta Hermandad, para el ejercicio económico de 1964.

San Miguel del Pino, 20 de octubre de 1964.—El presidente, Alfonso Tapia.

4.258—2.616

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PEÑAFLOR DE HORNIJA

Confeccionado el padrón de contribuyentes de cuotas de afiliación y derramas para el sostenimiento del Servicio de Guardería Rural de esta Hermandad, en el año 1964, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Hermandad, durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones.

Peñaflor de Hornija, 17 de octubre de 1964.—El jefe de la Hermandad, Ovidio Real.

4.073—2.617

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL